

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Pesquera y Conservera Tamai Ltda.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	87.516.300-0	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	José Luis Gajardo Borquez	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	ROL F-080-2020	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	N°1363, del 28 de Septiembre de 2010	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: pesquera.tamai@gmail.com y [REDACTED] [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba

				que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la “no descarga” o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. <i>[Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]</i>
---	---	--	---	---

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.



NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación	<i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes	

▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

☐

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	---	---	--

☒	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u>			
-------------------------------------	--	--	--	--

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros y periodos que se detallan en la tabla n°1.1 del anexo 1 de la presente resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En este caso se solicita desestimar el hecho infraccional leve imputado a la empresa en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°2 / ROL F-080-2020, atendido a que el titular informó correctamente y dentro del periodo, en el sistema RETC de ventanilla única, sistema riles, los parámetros de los remuestreos evidenciados la tabla n°1.1 del anexo 1 de la resolución citada, para lo cual se acompañarán las copias de los informes de laboratorio ETFA y los reportes que generó el sistema RETC.

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>En el reporte final único se acompañarán dentro del plazo señalado, las copias de los informes y reportes RETC que acreditan el cumplimiento del titular en la entrega de los remuestreos citados en la Res. Ex. N°2, según el siguiente detalle: Remuestreo informado enero 2021, ETFA 202103005878_701406-01, Certificado reporte RETC – Riles enero 2021 código cr_52318, Remuestreo informado febrero 2021, ETFA 202104005774_709127-01, Certificado reporte RETC – Riles febrero 2021 código cr_53027, Remuestreo informado marzo 2021, Informe_ETFA 202105005122_715354-01, Certificado reporte RETC – Riles marzo 2021 código cr_53926, Remuestreo informado mayo 2021, informe_ETFA_202107007685_730407-02, Certificado reporte RETC – Riles mayo 2021 código cr_55492, Remuestreo informado junio 2021, Informe_ETFA_202108007762_735654-01, Certificado reporte RETC – Riles junio 2021 código cr_56291.</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<i>Sin perjuicio de solicitar que se desestime el cargo infraccional, el titular se hará cargo de elaborar un protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento.</i>

Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No Aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Sin perjuicio de solicitar que se desestime el cargo infraccional, el titular se hará cargo de elaborar un programa de capacitación al personal sobre el protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento.



PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el	

▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.			personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

☐

NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido, por la Tabla N°4 del artículo, 1 numeral 4.2, del D.S. N°90/2000, para los parámetros y periodos que se detallan en la Tabla N°1.2 del Anexo 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

A partir del análisis de los informes de fiscalización contenidos en la Res. Ex. N°2/F-080-2020, Título V. literal B. "Análisis de efectos negativos de los hallazgos no formales" numeral 14. se indica que ... "Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, los cuales permiten de forma concreta caracterizar la descarga, es dable concluir que, producto de las superaciones de fecha indicadas, es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste."

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Cabe señalar, que el establecimiento se encuentra sin operación productiva desde el mes de septiembre del año 2021 a la fecha, e informando en los sistemas sectoriales del RETC, la "no descarga" y "sin movimiento". Adicionalmente, la empresa ha procedido a arrendar el establecimiento a un tercero, el cual proyecta reiniciar las operaciones productivas dentro del año 2023 y traspasar todos los sistemas sectoriales y ambientales a su nombre, incluida la RPM de Riles. Luego, sin perjuicio del hecho infraccional leve imputado a la empresa, por haber superado los límites máximos permitidos para los parámetros del programa de monitoreo, es necesario destacar que, Pesquera y Conservera Tamai Ltda., desde el año 2020, al percatarse de la obsolescencia del sistema de tratamiento de Riles que tenía aprobado en su RCA N°99/2004, procedió a realizar cambios e inversiones en el sistema de tratamiento de Riles, toda vez que, esas mejoras fueron evaluadas por el SEA región de Los Lagos, mediante consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, resueltas mediante Res. Ex.</i>

				SEA N°1858-2020 y Res. Ex. SEA N°9222-2020, denominadas “Mejoras al sistema de tratamiento de Riles proyecto DAF” y “Cambio en el programa de vigilancia ambiental PVA”, respectivamente. Cabe señalar que, dentro del proceso de ejecución y puesta en marcha del proyecto de mejoramiento al sistema de tratamiento de Riles, con la incorporación de un equipo DAF o sistema de tratamiento de Riles por Flotación de Aire Disuelto, año 2021, la empresa en los últimos meses de operación productiva, comprendidos entre los meses de abril y agosto de 2021, logró calibrar el sistema DAF, llegando al cumplimiento de todos los parámetros de la Tabla N°4 del D.S. N°90/2000, evidenciando así, la efectividad de las mejoras implementadas por la empresa, que dicen relación con el cumplimiento normativo y resolución de programa de monitoreo N°1363/2010 Directemar. Lo anterior, será confirmado mediante informes de laboratorio ETFA y comprobantes del sistema RETC, de los meses de abril y agosto de 2021. Así mismo, es dable destacar que dentro de este mismo periodo de calibración del equipo DAF, se ejecutó la modificación del programa de vigilancia ambiental anual PVA asociado a la Res. Ex. SEA N°9222-2020, entre las fechas 01-07-2021 - 31-07-2021, el que contempla la toma de muestra de parámetros y análisis in situ, tanto de agua de mar como de muestras de fondo marino, el cual fue informado vía sistema de seguimiento ambiental de la SMA, año 2021, constatándose que la operación del emisario submarino y descarga en el cuerpo de agua receptor, cumplía con la normativa en cuanto a la no superación de los parámetros medidos, no encontrándose evidencias de alteraciones al medio ambiente marino. Lo anterior será confirmado por medio de la entrega del informe PVA año 2021.
--	--	--	--	---

				<i>Cabe señalar que a principios del año 2023, la empresa proyecta iniciar una modificación a la RCA N°99/2004, a través del ingreso al SEIA de una DIA, que se haga cargo de la ampliación del emisario submarino para la descarga fuera de la zona de protección litoral ZPL y para el cumplimiento de la Tabla N°5 del D.S. 90/2000.</i> <i>Lo anterior, a partir de la Res. Ex. SEA N°15048-2022, que resolvió la consulta de pertinencia de la empresa, para la ampliación de la tubería de emisario y el cambio del punto de descarga fuera de la ZPL (adjunta).</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	<i>El titular se hará cargo de elaborar un protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, el que para efectos del PDC, tendrá una duración de 15 días hábiles para su confección.</i>
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>No aplica</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización	<i>El titular se hará cargo de elaborar un programa de capacitación anual al personal sobre el protocolo interno del programa de monitoreo del establecimiento, el que para efectos del PDC, tendrá una duración de 25 días hábiles para su confección.</i>

			de la actividad y de la asistencia del personal.	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$5.000.000 (monto estimativo, sujeto a factibilidad técnica y mecánica, y evaluación de las ofertas de proveedores)	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	<i>El titular se hará cargo de realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles de la planta antes de una posible puesta en operación productiva. Lo anterior, podrá significar en el corto plazo, la implementación de un sistema de gestión de la confiabilidad, con mantenciones preventivas, correctivas y repuestos críticos mantenidos en las instalaciones, además de la posible actualización de los equipos de dosificación de químicos del DAF, a saber, bombas de adición de floculante y coagulante, bomba de adición de dióxido de cloro para desinfección del Ril y la implementación de un sistema de aireación industrial. Lo anterior, para efectos del cumplimiento del PDC, el mantenimiento de las instalaciones del Sistema de Riles tendrá una duración de 20 días hábiles, y para la posible actualización de los equipos de 60 días hábiles según factibilidad, disponibilidad de equipos y proveedores.</i>
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).	Permanente		En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Pesquera y Conservera Tamai Ltda. solicita no aplicar esta acción y proceder sólo a reportar mensualmente la “no descarga”, toda vez que, la empresa está impedida de realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la formulación de cargos y durante la vigencia del PDC, lo anterior, se justifica porque dentro del año 2022, y posiblemente hasta después de marzo de 2023, fecha aún indeterminada, no habrá operación productiva por parte de la empresa, y si esto ocurre, el reinicio de la operación será hecho por un tercero, a quien P. Tamai Ltda. ha arrendado las instalaciones.</i> <i>La no aplicación de esta acción se justifica además, porque el posible plazo de reinicio de las operaciones productivas, excede por</i>

				<i>mucho los plazos propuestos por la empresa para el cumplimiento del PDC, así mismo, P. Tamai Ltda. se ve impedida de traspasar contractualmente el cumplimiento del PDC a un tercero, el cual no ha operado aún en el establecimiento.</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año 2023, el arrendatario iniciará el traspaso a su nombre de todos los sistemas sectoriales con que cuenta el establecimiento, a saber, RETC, RPM de Riles, RCA, Resoluciones de Salud, entre otras.</i>
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura <i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento		En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>Pesquera y Conservera Tamai Ltda. solicita no aplicar esta acción, toda vez que, está impedida de instalar un dispositivo de monitoreo continuo para el registro de parámetros superados, lo anterior, se justifica porque dentro del año 2022, y posiblemente hasta después de marzo de 2023, fecha aún indeterminada, no habrá operación productiva por parte de la empresa, y si esto ocurre, el reinicio de la operación será hecho por un tercero, a quien P. Tamai Ltda. ha arrendado las instalaciones.</i> <i>La no aplicación de esta acción se justifica además, porque el posible plazo de reinicio de las operaciones productivas, excede por mucho los plazos propuestos por la empresa para el cumplimiento del PDC, así mismo, P. Tamai Ltda. se ve impedida de traspasar contractualmente el cumplimiento del PDC a un tercero, el cual no ha operado aún en el establecimiento.</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año 2023, el arrendatario iniciará el traspaso a su nombre de todos los sistemas sectoriales con que cuenta el establecimiento, a saber, RETC, RPM de Riles, RCA, Resoluciones de Salud, entre otras.</i>
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de		En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea	

de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso. <i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i>	Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.		vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	<i>Pesquera y Conservera Tamai Ltda. solicita no aplicar esta acción, toda vez que, está impedida de instalar un dispositivo de monitoreo continuo para el registro de parámetros superados, lo anterior, se justifica porque dentro del año 2022, y posiblemente hasta después de marzo de 2023, fecha aún indeterminada, no habrá operación productiva por parte de la empresa, y si esto ocurre, el reinicio de la operación será hecho por un tercero, a quien P. Tamai Ltda. ha arrendado las instalaciones.</i> <i>La no aplicación de esta acción se justifica además, porque el posible plazo de reinicio de las operaciones productivas, excede por mucho los plazos propuestos por la empresa para el cumplimiento del PDC, así mismo, P. Tamai Ltda. se ve impedida de traspasar contractualmente el cumplimiento del PDC a un tercero, el cual no ha operado aún en el establecimiento.</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año 2023, el arrendatario iniciará el traspaso a su nombre de todos los sistemas sectoriales con que cuenta el establecimiento, a saber, RETC, RPM de Riles, RCA, Resoluciones de Salud, entre otras.</i>
<i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos.</i> <i>Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i> <i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i>	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.			<i>La formulación de cargos no consideró los efectos negativos sobre el cuerpo receptor por la superación de los parámetros.</i>
<i>Traspasar todos los sistemas sectoriales y ambientales a nombre de la empresa arrendataria, incluida la RPM de Riles.</i>	El titular propone iniciar los trámites en los servicios sectoriales y ambientales dentro de 60 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>\$3.500.0000 (monto estimado)</i>	Entrega de los oficios de ingreso a trámite con timbre de los servicios sectoriales y ambientales.	<i>Esta acción implica la entrega del contrato de arrendamiento privado entre Pesquera y Conservera Tamai Ltda. y la parte arrendataria.</i> <i>El proceso incluye entre otros, modificación de la RPM de Riles en la SMA, registro de plantas de transformación de Sernapesca, sistema RETC, Resoluciones del Servicio de</i>

				Salud, cambio de titular de la RCA aprobada (sólo si es factible), sistema de seguimiento ambiental SMA, sistema de seguimiento RCA SMA. Lo anterior, es sin perjuicio de los plazos de resolución que requieren los servicios sectoriales y ambientales, los que pueden exceder al plazo propuesto por el titular en este PDC. El costo corresponde al valor de los honorarios profesionales por las gestiones a realizar en los servicios sectoriales.
Modificación de la RCA N°99/2004, a través del ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental DIA en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA.	El titular propone iniciar los trámites en los servicios sectoriales y ambientales dentro de 60 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$10.000.000 (monto estimativo)	Entrega de los oficios de ingreso a trámite con timbre de los servicios sectoriales y ambientales.	Cabe señalar que a principios del año 2023, la empresa proyecta iniciar una modificación a la RCA N°99/2004, a través del ingreso al SEIA de una DIA, que se haga cargo de la ampliación del emisario submarino para la descarga fuera de la zona de protección litoral ZPL y para el cumplimiento de la Tabla N°5 del D.S. 90/2000. Lo anterior, a partir de la Res. Ex. SEA N°15048-2022, que resolvió la consulta de pertinencia de la empresa, para la ampliación de la tubería de emisario y el cambio del punto de descarga fuera de la ZPL (adjunta).

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo “Efectos Negativos” de la Guía señalar: “Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento”].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	--------------------------------------	------------------------	-------------

No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y	<i>[Justifique costo]</i>

			georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[Justifique costo y parámetros a monitorear]</i>
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal. <i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento).	<i>[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]</i>
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso. <i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis</i>	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	<i>[Justifique costo]</i> (i)Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que

de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]				impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	[Indique medios de verificación]	[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]

Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:

José Luis Gojard Díaz

[Firma]
[Redacted]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría GONZALO DE LA CUADRA FABRES, de fecha 30-12-1994, repertorio 1123, y que corresponde a MODIFICACION DE SOCIEDAD .



Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 15 de marzo de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **U3ASZC-E204632**



Cuatro mil trescientos cuarenta y seis -
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38°
SANTIAGO



REPERTORIO N° 1123.-

O.T. Nro. 63.46

MODIFICACION DE SOCIEDAD

PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **GASPAR LUEJE VARGAS**, Abogado, Notario Público de Santiago, Reemplazante de **GONZALO DE LA CUADRA FABRES** Titular de la Trigésima Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera ochenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, comparecen: don **LUIS GAJARDO LEAL**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y doña **ELIANA DEL CARMEN BORQUEZ GONZALEZ**, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos con domicilio en calle Vi [REDACTED]

un [REDACTED] mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: PRIMERO: Don Luis Gajardo Leal y doña Eliana del Carmen Bórquez González son los únicos socios de la sociedad "PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA", constituida por escritura pública de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta, otorgada en la notaría de Coquimbo de don Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto se publicó en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. -
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: U3ASZC-E204632



el Diario Oficial de fecha treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y se inscribió a fojas ciento treinta y dos vuelta número sesenta y cuatro del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo. Esta sociedad, constituida originalmente bajo la razón social de "Conservera Albatros Limitada", ha sido objeto de las siguientes modificaciones: a) Escritura pública de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la notaría de Coquimbo de don Humberto Santelices Narducci, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha doce de Mayo de mil novecientos ochenta y uno y se inscribió a fojas cincuenta y seis número treinta y tres del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y uno del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo; b) escritura pública de fecha seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada en la notaría de Coquimbo de don Alberto Mozó Aguilar, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y se inscribió a fojas setenta y ocho vuelta número cincuenta y cuatro del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo; c) escritura pública de fecha siete de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la notaría de Coquimbo de don Alberto Mozó Aguilar, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha once de Mayo de mil novecientos ochenta y siete y se inscribió a Fojas cuarenta y nueve número veintisiete del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo. **SEGUNDO:** por el presente instrumento, los socios señores Luis Gajardo Leal y Eliana

- Cuatro mil trescientos cuarenta y siete
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38°
SANTIAGO



del Carmen Bórquez González, vienen en modificar los estatutos de Pesquera y Conservera Tamai Limitada en los siguientes aspectos: Uno) Se aumenta el capital de la sociedad que actualmente es la suma de quinientos mil pesos, enterado por los socios por partes iguales, a la suma de doscientos noventa millones quinientos mil pesos, aumento que los socios enteran y aportan de la siguiente forma: a) con la suma de veintinueve millones quinientos ocho mil novecientos dos pesos correspondientes al fondo de revalorización del capital propio de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres que los socios acuerdan capitalizar en proporción a sus respectivos aportes, o sea, por partes iguales. b) con la suma de ciento veinte millones cuatrocientos noventa y un mil noventa y ocho pesos correspondientes a utilidades acumuladas al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, que los socios acuerdan capitalizar en proporción a sus respectivos aportes o derechos en la sociedad; c) con la suma de ciento cuarenta millones de pesos que se enteran capitalizando los socios señores Luis Gajardo Leal y Eliana del Carmen Bórquez González el crédito que por dicho monto tienen contra la sociedad por préstamos efectuados a ésta, capitalización que los socios mencionados efectúan por partes iguales. De acuerdo con lo anterior, se modifica la cláusula quinta de la escritura de constitución de la sociedad, relativa al capital social, en el sentido expresado en la presente cláusula. La redacción definitiva de la cláusula relativa al capital de la sociedad queda establecida en el artículo tercero del texto refundido de la sociedad que se fija en la cláusula cuarta de este instrumento. Dos) Se modifica la cláusula octava de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :U3ASZC-E204632



escritura de modificación de sociedad de fecha seis de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada en la notaría de Coquimbo de don Alberto Mozó Aguilar, relativa a la administración de la sociedad y uso de la razón social, en el sentido que ésta corresponderá a los socios señores Luis Gajardo Leal y Eliana del Carmen Bórquez González, quienes actuando en forma separada e indistinta y anteponiendo a sus firmas la razón social, representarán a la sociedad con las más amplias facultades, especialmente las que se señalan en el artículo cuarto del texto refundido de los estatutos sociales que se contiene en la cláusula cuarta de esta escritura. Tres) Se modifica la cláusula segunda de la escritura de constitución de la sociedad, relativa al objeto social al cual se amplía de la manera que se señala en el artículo primero del texto refundido de la sociedad contenido en la cláusula cuarta de este instrumento. TERCERO: Por otro lado, los socios de Pesquera y Conservera Tamai Limitada, señores Luis Gajardo Leal y Eliana del Carmen Bórquez González, pactan en la cláusula siguiente, un texto refundido de la sociedad, en el cual se contienen las modificaciones estatutarias efectuadas en la cláusula segunda de esta escritura y en el que además se introducen diversas modificaciones al pacto social, adicionales a las ya efectuadas en este instrumento. CUARTO: Los comparecientes acuerdan que sus relaciones, en el futuro, se regirán por el siguiente estatuto social: ARTICULO PRIMERO: Entre los señores Luis Gajardo Leal y Eliana del Carmen Bórquez González, ambos domiciliados en calle Villavicencio número trescientos sesenta y uno, oficina ciento quince, Santiago, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposi-

- Cuatro mil trescientos cuarenta y ocho -
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38°
SANTIAGO



ciones pertinentes del Código de Comercio, Ley tres novecientos dieciocho y lo establecido en los presentes estatutos y cuyo objeto es: a) La conservación de productos de la tierra y el mar, la comercialización de los mismos productos en el mercado nacional y extranjero y toda actividad conexa o relacionada con la anterior; b) La producción y/o distribución de todo tipo de productos o servicios, la realización de operaciones de comercio exterior y el desarrollo de las actividades industrial, inmobiliaria y comercial en cualquiera de sus formas, por cuenta propia o ajena; c) La inversión en toda clase de bienes y la ejecución de cualquier otra actividad o negocio que los socios acuerden realizar, se relacione o no con el objeto social. **ARTICULO SEGUNDO:** La razón social es "PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA". El domicilio de la sociedad es la ciudad de Curimbo, Cuarta Región del país, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan en cualquier punto del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO:** El capital de la sociedad es la suma de doscientos noventa millones quinientos mil pesos aportado y enterado de la siguiente forma: a) Don Luis Gajardo Leal aporta la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos, suma que equivale al cincuenta por ciento del capital social y que el socio ha enterado en la caja social con anterioridad a esta fecha; b) Dona Eliana del Carmen Bórquez González aporta la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos, suma que equivale al cincuenta por ciento del capital social y que la socia ha enterado en la caja social con anterioridad a esta fecha. **ARTICULO CUARTO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a

TEMUCO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: U3ASZC-E204632



los socios señores Luis Gajardo Leal y Eliana del Carmen Bórquez González, quienes actuando en forma separada e indistinta y anteponiendo a sus firmas la razón social representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa, los mandatarios nombrados podrán ejecutar los actos y contratos que a vía ejemplar se señalan a continuación, estén o no dentro del giro social: a) Adquirir, vender o enajenar, hipotecar o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, concesión y otras formas de goce, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y bonos y valores mobiliarios; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie; constituir servidumbres sobre inmuebles; b) aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; posponer, limitar y alzar hipotecas, renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole, celebrar contratos de comodato y depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos, autocontratar; c) Novar, transigir y comprometer; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los Bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante terceros el hecho que tales garantías se vinculen con el objeto propio de la sociedad o los negocios de ésta; e) Dar y tomar dineros en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y

cuatro mil trescientos cuarenta y nueve
GONZALO DE LA CUADRA FABRES

NOTARIA 38ª
SANTIAGO



negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Bancos comerciales, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas o privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras y en especial, contratar con esos Bancos o instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias comerciales de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero, girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques, efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; colocar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar boletas de garantía bancarias, contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar en ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; i) Representar a la sociedad con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: U3ASZC-E204632

ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

y organismos privados de los que la sociedad forma parte o en que tenga participación o interés aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades y para ejercer todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad; j) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comanditas, anónimas o de cualquier naturaleza, ya formadas o que se formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificaciones o liquidación; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término, celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales, muebles inmuebles y de construcción; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual y mantener su vigencia, solicitando sus renovaciones y ampliaciones de plazo que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de docu-

COPACERIFICADO

- *cuatro mil trescientos cincuenta* -
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38ª
SANTIAGO



mentos, cartas, remesas y correspondencias, sean certificadas o no; ñ) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma; o) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; p) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otra autoridad, en relación con la exportación o importación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los socios ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa: presentar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarques, cartas de crédito, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se trate; q) Delegar en todo o en parte las facultades que se les confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales en una o más personas, sean o no socios y aceptar cuentas de mandatarios; r) Representar a la sociedad en los trámites y diligencias ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero sean fiscales o semifiscales, de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: U3ASZC-E204632

administración autónoma o municipal; en el desempeño de este poder, podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer todos los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que fueren necesarios o convenientes; s) Solicitar permisos y patentes municipales y las inscripciones y registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase; t) Pagar las deudas de la sociedad y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que corresponda pagar a la sociedad o que se puedan establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; u) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de tribunales, sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie y, ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. ARTICULO QUINTO: Las partes dejan constancia que la sociedad comenzó a regir en la fecha establecida en la escritura de constitución, es decir, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta; en consecuencia, su duración ha sido y es de cinco años contados desde el veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta, prorrogables automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se subinscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación de a lo menos seis meses antes del fin del período respectivo. ARTICULO

cuatro mil trescientos cincuenta y tres
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38ª
SANTIAGO



SEXTO: Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. **ARTICULO SEPTIMO:** Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las eventuales pérdidas serán repartidas en la misma proporción. **ARTICULO OCTAVO:** En caso de fallecer uno o más de los socios, la sociedad continuará con el o los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultades de administración, ni podrá usar la razón social, lo cual corresponderá exclusivamente a el o los socios sobrevivientes. A falta de designación del procurador común en el plazo de dos meses a contar de la fecha del fallecimiento, la designación será hecha por el árbitro que se designe de acuerdo a las reglas de la cláusula décima. La persona designada para tal efecto, por el árbitro, podrá ser sustituida por otra por la sucesión del socio fallecido. **ARTICULO NOVENO:** En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios de común acuerdo. A falta de acuerdo actuará como liquidador un árbitro designado según las reglas de la cláusula siguiente. **ARTICULO DECIMO:** Toda dificultad que pueda surgir entre los socios o entre uno de éstos y la sociedad, cualquiera que sea su origen o naturaleza, será resuelta por un árbitro arbitrador, el cual será designado de común acuerdo entre las partes que correspondan y en desacuerdo de ellas por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. **QUINTO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago de la Región Metropolitana. **SEXTO:** Se faculta al



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajis.cl ingresando el código U3ASZC-E204632



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajis.cl ingresando el código: U3ASZC-E204632

portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan. LA SEPARACION DE BIENES de doña Eliana del Carmen Borquez González se acredita con el siguiente certificado: "Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción: Treinta y uno. Registro: E. Año: mil novecientos sesenta y cuatro. Nombre del Marido: Luis Gajardo Leal. Nombre de la Mujer: Eliana del Carmen Bórquez González. Fecha celebración: Veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Hora: Dieciocho cuarenta. Fecha emisión: Cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres. Hay firma y timbre de doña Violeta Mancilla Ruiz, Oficial Civil Adjunto, Registro Civil e Identificación de Puerto Montt, Chile. Al dorso se lee: Separación Total de Bienes: Por escritura pública de fecha cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante notario de Colquimbo don Alberto Mozo Aguilar, los contrayentes pactaron separación total de bienes. Requirente: Mirna Eliana Mansilla Altamirano. Cédula Identidad: [REDACTED] m. [REDACTED]. Fecha Subinscripción: Dos de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Firmado Oficial Civil Puerto Montt, cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres. Hay firma y timbre de doña Violeta Mancilla Ruiz, Oficial Civil Adjunto, Registro Civil e Identificación de Puerto Montt, Xa. Región". CONFORME. El presente instrumento se extiende en conformidad a la minuta redactada por el abogado don MARIO VERGARA VENEGAS. La funcionaria encargada de la tramitación de esta escritura fue doña Jimena Torrealba Veliz. En comprobante y previa lectura, los comparecientes

cuatro mil trescientos cuarenta y dos
GONZALO DE LA CUADRA FABRES
NOTARIA 38ª
SANTIAGO



se ratifican y firman. Di Copia. Se deja constancia que esta escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número mil ciento veintitrés, - DOY FE. - Enmendado " ciento veintitrés. - Vale. -

DOY FE.

FIRMA:

LUIS GAJARDO LEAL

C.N.I.:

R.U.T.:

FIRMA:

ELIANA BORQUEZ GONZALEZ

C.N.I.:

R.U.T.:

ARCHIVO JUDICIAL DE SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA

CERTIFICO:

Que el presente documento corresponde a una fotocopia de una fotocopia de este mismo documento, el que tuve a la vista y devolví al interesado.

Temuco 07 OCT. 2019

Hector Basualto Bustamante
 Notario Público
 Temuco



A PAGAR

Derechos \$
 Copias \$
 Tasco \$

TOTAL \$ *14000*

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de la sociedad "**PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA**", inscrita a fojas 132 vta. N° 64, del Registro de Comercio a mi cargo, del año 1.980, no hay constancia que los socios hayan puesto término al 12 de Diciembre del año 2.022.-

COQUIMBO, 12 de Diciembre del año 2022.- Otorgado a las 09,00 horas.-

Cdp.-

Carátula: 629587

Boleta : 134767



Cert N° 6295871212221

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley 19.799 - Verifique Validez en
www.conservadorcoquimbo.cl, donde estará disponible
60 días contados de la fecha de emisión.

COPIA DE INSCRIPCION

CERTIFICO: Que la inscripción adjunta de fojas 132 vta. N° 64 del Registro de Comercio a mi cargo del año 1.980, es copia conforme con su original.- COQUIMBO, 09 de Diciembre del año 2.022.- Otorgado a las 12,12 horas.-



CERTIFICADO VIGENCIA

CERTIFICO: Que la inscripción de la **Sociedad** a que se refiere la copia adjunta, hoy denominada **"PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA"**, se encuentra actualmente Vigente por no existir en su margen social anotación de cancelación o aviso de termino que le afecte.- COQUIMBO, 09 de Diciembre del año 2.022.- Otorgado a las 12,12 horas.-

C. 629586

B. 134766



Cert N° 6295860912221

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley 19.799 - Verifique Validez en
www.conservadorcoquimbo.cl, donde estará disponible
60 días contados de la fecha de emisión.

10.03.60

1777

Extrato 7º 64 En Coquimbo, Chile a sie-
te de octubre de mil nove-
cientos ochenta, procedo a ins-
cribir el siguiente extracto:
"Marcela Correa Valenzuela
Notario Coquimbo, suplente
titular don Humberto San-
telices Narducci, Aldunate se-
tecientos cincuenta y uno, cer-
tifica que por escritura ante
escritura pública de hoy, señores Julio Her-
nán Kappes Barrientos no-
vecientos seis Coquimbo, y Luis
Gallardo Leal, mismo domici-
lio, constituyen sociedad co-
mercial responsabilidad li-
mitada hasta concurrencia
monto sus aportes, objeto con-
servación de productos de
la Tierra y el mar, comercia-

Certifico: que
el extracto a que
se refiere la ins-
cripción del cen-
tro fue publica-
do en el diario
Oficial 7º 3071
de fecha 30 de
enero de 1981.
Coquimbo, 14 de
octubre de 1980.

Modificación: Por
escritura pública
30/12/84 ante su-
plente de Gonzalo
de la Cruz Fabres,
se modificó la socie-
dad del centro, se
inscribió a 40º
30 comercio 1995.-
20960. 28-02-95-
B.
43860 ADM y Coprol

VIA 7/12/15
9/16/14

12.10.16

10/10/14

10.08.3.19.

VIA 28.9.16

28.12.17



Por escritura pública
de fecha 4/9/85, otorgada
por el notario público
Alfredo Muñoz, inscrita en extracto
de fs. 48 vta. n.º 54,
Comercio 1985,
se modificó la
sociedad inscrita
al Centro. =
Copro, 23/9/85. =

B-1180
Anexo
o. s.

Por escritura pública
de fecha 4/5/87, otorgada
por el notario público
Alfredo Muñoz, inscrita en extracto
de fs. 48 vta. n.º 27, Com.
Comercio 1987,
se modificó la
sociedad inscrita
al Centro. =
Copro, 8/5/87. =

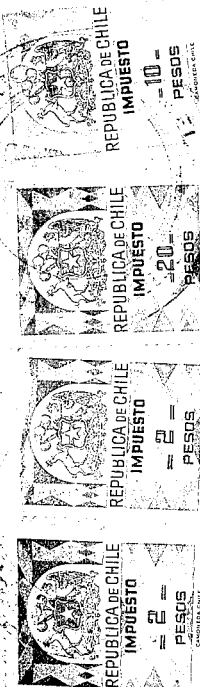
B-5462

lización de los mismos en mer-
cado nacional o extranjero y
toda actividad conexas o re-
lacionada lo anterior. Razón
social: "Conservera Albatros
Limitada" cuyo uso y admi-
nistración sociedad correspon-
derá socio señor Kappes con
las más amplias facultades.
Capital: quinientos mil pesos
(\$ 500.000.) habiendo ingresa-
do cada socio a caja social
doscientos cincuenta mil pe-
sos (\$ 250.000.). Duración: cin-
co años desde veintuno de
Septiembre mil novecientos o-
chenta renovable tácita y
sucesivamente por periodos
iguales si ningún socio ma-
nifiestare voluntad contra-
ria en forma que se reña-
la en escritura extractada.
Domicilio: ciudad Coquim-
bo, sin perjuicio sucursales
o agencias que establezca
en este país. - Dadas esti-
mulaciones constan escritu-
ra extractada. - Coquimbo,
diecisiete de Septiembre mil
novecientos ochenta. Marie

modificada la
inscripción del
Centro, según
extracto de fs.
56 n.º 33 del
presente registro
del año 1981,
en cuanto a su
razón Social,
pasando a la
nueva actual-
mente: "Perquera
y Conservera
Económica Limita-
da". - Coquim-
bo, 13 de Mayo
de 1981. =

Designación de Procurador
Común

Por escritura pública
de fecha 18 de junio de
1984, otorgada ante
el notario de este ju-
to don Oscar Suarez
Alvarez, consta que
doña Leyla Holmberg
Gilchrist, former Kapp
Holmberg y Esteliana
Kappes Holmberg, en
última representación
por su Curador Especial
don René Fajardo Car-
sano designa de
Qto. Rol n.º 96/84
per. juzgado de la
todos en su calidad
de herederos de los
Rechos del Socio falle-
cido don Julio Hernán-
Kappes, individualiza-
do en la inscripción
del Centro, designa
Como procurador Común
para actuar ante
Sociedad Perquera
y Conservera Econó-
mista, a don
Holmberg Gilchrist,
para que actúe en re-
presentación del Socio
fallecido ya nombrado
conforme. - Coquimbo,
23/9/85. =



la Corres Valenzuela, Notario
y Conservador de Minas, Su-
plente del Titular don Humb-
erto Santelices Narducci. U-
na firma, un sello y un tri-
bre del Notario. - Conforme con
su original que queda agre-
gado al final de este Regis-
tro con el número treinta y
siete. -

03616

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA, de fecha 12-06-1998, repertorio 3273, y que corresponde a MANDATO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 9 de marzo de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_TWQXMR-B240090



num/et

REPERTORIO N°

3273-98

++++

MANDATO

+++

PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA

A

JOSE LUIS GAJARDO BORQUEZ

+++

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta raya seis, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Notario Público de Santiago, Suplente del Titular de la Notaría número veintinueve, RAUL UNDURRAGA LASO, comparecen: doña ELIANA DEL CARMEN BORQUEZ GONZALEZ, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación, según se dejará constancia, de la sociedad



Suplente de Chile, a 12 de Octubre de 2008. VERIFIQUE EN EL REGISTRO DE LA NOTARÍA. CV_TWCXMR-B240090



COPIA CERTIFICADA

PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA, ambas con domicilio en Camino Chinguihue, Kilometro doce, Puerto Montt y de paso en ésta, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que por el presente instrumento y en la representación que comparece, viene en conferir mandato especial a don JOSE LUIS GAJARDO BORQUEZ, para que represente a PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA, con las facultades que taxativamente se indican a continuación: a) Adquirir, vender, enajenar o gravar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento, concesión y otras formas de goce, bienes muebles, acciones, bonos y valores mobiliarios; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie; b) aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; posponer, limitar y alzar hipotecas; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; c) celebrar contratos de comodato y depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; d) Novar, transigir y comprometer; e) Dar y tomar dineros en préstamos, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco de Estado de Chile, Bancos comerciales, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas o privadas de



RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC-IVER 225 - OF. 302 doce mil seiscientos seis **12606**

FONO: 6333225 - 6382264

6397980 - 6397920

FAX 6339847

crédito o de fomento, nacionales o extranjeras y en especial, contratar con esos Bancos o instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones;

h) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias comerciales de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero, girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques, efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio, colocar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar boleta de garantía bancarias, contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar en ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios;

i) Representar a la sociedad con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de los que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades y para ejercer todos los derechos que en ella correspondan a la sociedad; j) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales,



de carácter colectivo, en comanditas, anónimas o de cualquier naturaleza, ya formadas o que se formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificaciones o liquidación; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término, celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales, muebles e inmuebles y de construcción; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual y mantener su vigencia, solicitando sus renovaciones y ampliaciones de plazo que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencias, sean certificadas o no; ñ) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma; o) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales que



se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; p) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otra autoridad, en relación con la exportación o importación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa; presentar registros de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarques, cartas de crédito, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se trate; q) Representar a la sociedad en los trámites y diligencias ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales o semifiscales, de administración autónoma o municipal; en el desempeño de este poder, podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer todos los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que fueren necesarios o convenientes; r) Solicitar permisos y patentes municipales y las inscripciones y registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase; s) Pagar las deudas de la sociedad y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que



corresponda pagar a la sociedad o que se puedan establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; y t) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de tribunales, sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie y, ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. LA PERSONERIA DE DOÑA ELIANA DEL CARMEN BORQUEZ GONZALEZ PARA REPRESENTAR A PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA y sus facultades para otorgar el presente mandato, consta de la escritura pública de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres y que no se inserta a solicitud de la compareciente por ser conocida de ésta y del Notario que autoriza. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a la Ley. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy Fe. _____

[Firma manuscrita]

Sra. Eliana del C. Bórquez G.

APROBADO

Por Ppinto UAF fecha 13:21 , 06/03/2020



CECIRA FIGARI ROJAS
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES COQUIMBO
Alcalde 430, Coquimbo

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN

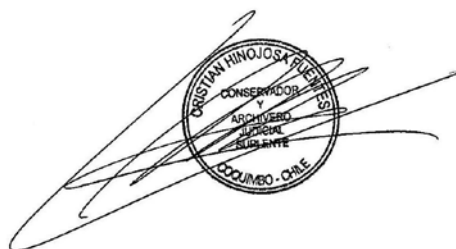
El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que la Administración y Uso de la Razón Social de la sociedad "**PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LIMITADA**", inscrita a fojas 132 vta. N° 64, en el Registro de Comercio a mi cargo, correspondiente al año 1.980, le corresponde a don **LUIS GAJARDO LEAL y doña ELIANA DEL CARMEN BÓRQUEZ GONZÁLEZ.-**

COQUIMBO, 12 de Diciembre del año 2022.- Otorgado a las 09,00 horas.-

Cdp.-

Carátula: 629587

Boleta : 134767



Cert N° 6295871212222

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley 19.799 - Verifique Validez en
www.conservadorcoquimbo.cl, donde estará disponible
60 días contados de la fecha de emisión.

Firmado digitalmente por:
CRISTIAN ADOLFO HINOJOSA
FUENTES
Fecha y hora: 12.12.2022 11:39:42

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO (CIVIL) E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS
**GAJARDO
BORQUEZ**

NOMBRES
JOSÉ LUIS

NACIONALIDAD
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO
24 ABR 1965

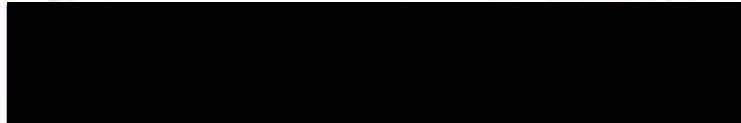
FECHA DE EMISIÓN
18 ABR 2018

FIRMA Y TITULAR

SEXO
M

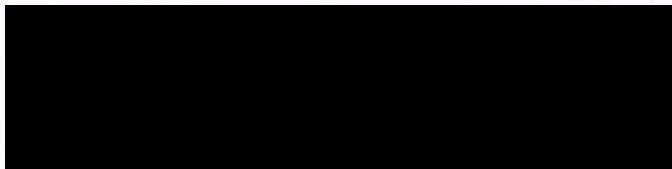
FECHA DE VENCIMIENTO
24 ABR 2025

RUN



Nació en: **INDEPENDENCIA**
Profesión: **No informada**

AP-10471



ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PESQUERA Y CONSERVERA
TAMAI LTDA

SII online
www.sii.cl

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CHINQUIHUE S.N.
PUERTO MONTT

RUT
87.516.300-0

875163000

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.

FECHA EMISION: 09/12/2010

N° DE SERIE: 20100030111

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.



**Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco
Javier Muñoz Flores**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PODER NOTARIAL PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA otorgado el
07 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco Javier
Muñoz Flores.-
Pedro Montt 305.-
Villarrica, 07 de Diciembre de 2022.-



123456871461
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456871461.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4684-123456871461.-

PODER NOTARIAL



Don José Luis Gajardo Borquez, chileno, de profesión ingeniero civil, RUT 9.639.074-2, en representación de **Pesquera y Conservera Tamai Ltda**, RUT 87.516.300-0, ambos domiciliado en Camino a Chiquihue Km. 12, Comuna de Puerto Montt, en consideración al Art. 22º de la Ley 19.880, viene en otorgar poder a don José Cristian Zeballos Cofré, chileno, Ingeniero Civil, RUT:12.459.473-1, domiciliado en Avda. Diego Portales #860, Puerto Montt, para que en nombre y representación del poderdante, represente y actúe como apoderado de la empresa ante LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, y efectúe todos aquellos trámites administrativos, consultas y reuniones pertinentes ante la Autoridad Ambiental sobre el PROCESO SANCIONATORIO ROL F-080-2020 SMA.

Puerto Montt, a 7 días del mes de diciembre de 2022

FIRMA

NOMBRE: Jose Luis Gajardo Borquez

RUT: [REDACTED]

DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

Autorizo la firma de don(a) **JOSE LUIS GAJARDO BORQUEZ**, Cédula de Identidad N°9.639.074-2 de Chile, en representación de **PESQUERA Y CONSERVERA TAMAI LTDA**, RUT 87.516.300-0, según consta de copia de escritura publica de mandato de fecha 12 de junio del año 1998, otorgada en notaria de don Raúl Undurraga Laso de la comuna de Santiago, y cuya vigencia consta de fecha 02 de febrero del año 2022, otorgada ante don Omar Pérez Aguilera, Archivero Judicial Suplente de Santiago, Tenida a la Vista **Villarrica, 07 de diciembre de 2022.-Fsi.-**



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

ZEBALLOS
COFRÉ

NOMBRES

JOSÉ CRISTIAN

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

16 ABR 1973

NÚMERO DOCUMENTO

[REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN

12 ABR 2021

FECHA DE VENCIMIENTO

16 ABR 2026

FIRMA DEL TITULAR

[Handwritten signature]

RUN

[REDACTED]



Nació en: PORTALES, EST.CENTRAL
Profesiones: ING CIVIL INDUSTRIAL
ING PESQUERO

2JW8Y-1H

<<<<<
3<1<7
TIAN<